REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Restitución de tenencia de inmueble- Rad. 11001 4189 009 2021 00371 00

Para efectos de resolver sobre los escritos presentados por las partes, es menester establecer la forma en la que la demandada se enteró del auto admisorio de la demanda, máxime si se repara en que su escrito de contestación no adujo conocer dicho proveído, por lo que no puede decirse que se notificó de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art. 301 del C. G. del P. Por lo tanto, se requiere al extremo actor para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído aporte las constancias de las gestiones de notificación del auto admisorio. Lo anterior, en aras de evitar cualquier irregularidad que pueda derivar en una eventual nulidad del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 21 de octubre de 2022

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a794b304a6e8028ff87c683f396fa7c7faa4735668bf52e91fb3775af6239a**
Documento generado en 20/10/2022 02:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica